

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6000 6 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0011787

Señores  
**FUNDACION LIBORIO MEJIA**

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

- 1. El solicitante actúa mediante apoderado, pero no se aportó el poder correspondiente.**

Se pudo constatar que el solicitante actúa a través de apoderado; sin embargo, el poder aportado contiene expresiones que inducen a error, teniendo en cuenta que el representante legal de la fundación indicó en el poder: *“para que, en mi nombre y representación, adelante y lleve a término las actuaciones tendientes a obtener el registro de la marca mixta “FLM”, cuando lo correspondiente es indicar “para que en nombre y representación de la entidad sin ánimo de lucro que represento”* por lo que podría generar confusión en la identificación del titular de la solicitud.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte nuevamente el poder con la corrección anterior por el solicitante a la Dra. ANDREA RAMIREZ CASTAÑEDA con el fin de que no exista inconsistencias.

Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

- 2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.**

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero sin reivindicar todos los colores.

**Etiqueta aportada:**



Oficio N° 6000 6 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0011787

**Colores no reivindicados:**



Igualmente, se aprecia que en la descripción se incluyó la frase explicativa “*Los colores podrán representarse de manera individual o mediante degradado entre los tonos señalados*” lo cual no está permitido.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa los colores que se evidencian en la etiqueta y que no fueron reivindicados, los cuales se señalaron anteriormente.

- Tenga presente que reivindico colores mediante códigos **PANTONE**, por lo que los colores que no reivindicaron deberán ser reivindicados por el mismo código internacional, con el fin de que los colores reivindicados estén con el mismo y único código internacional.

O

- Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: **Verde**, **Azul** y **Morado**), deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante".

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

Es importante indicarle que solo puede indicar los colores por el nombre o por un único código internacional, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

- Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores observados en la etiqueta, deberá allegar una nueva etiqueta totalmente en **Blanco** y **Negro** del signo solicitado **sin el uso de escala de grises.**

**Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial**

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Oficio N° 6000 6 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0011787

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

### **Término para responder y posibilidad de renuncia a términos**

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**Isabel Eugenia Corzo Gualdron**  
Coordinadora